

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 65/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación a Concejal Titular para el Concejo Municipal de Quillacollo, de la Provincia Quillacollo, al Sexto Concejal suplente no Electo por la Organización Política MAS-IPSP, al Sr: Juan Edwin Terán, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento de la Nota de fecha 12 de febrero de 2015, con misma fecha de presentación, mediante la cual, el Delegado Titular acreditado ante este Tribunal Electoral de la Organización Política MAS- IPSP, Roberto Carlos Vargas Ríos, solicita la Habilitación del Sexto Concejal Suplente no electo al Sr. Juan Edwin Terán.

Que, de la verificación de antecedentes, se evidencia la Nota de renuncia irrevocable al cargo de Concejal municipal de Quillacollo, de fecha 29 de diciembre de 2014, presentada por el Sr. Fructuoso Víctor Osinaga López al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo y consolidada ante este Tribunal Electoral en fecha 29 de diciembre.

Que, de la revisión de las listas de concejales electos en el Municipio de Quillacollo se evidencia la Inhabilitación de la Concejal Araceli Gabriela La Fuente Claros con C.I. N° 5910882 Cbba., como Concejal Suplente del Municipio de Quillacollo asimismo se advierte la Resolución RSP N° 23/2015 mediante la cual se rechaza la solicitud de otorgación de credencial como Concejal Titular presentada por la Sra. Araceli Gabriela La Fuente Claros, bajo la siguiente fundamentación: *"Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 482, mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de Concejales Titulares, las Concejales y los Concejales Suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones. En consecuencia, de la revisión de antecedentes proporcionados por el propio Concejo Municipal, se evidencia que la Concejal Suplente Araceli Gabriela Lafuente Claros, fungió en el cargo de Secretaria de la Unidad de Vehículos con el Ítem 71, del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, aspecto que es contrario a la normativa legal precedentemente citada y al haber sido de conocimiento de éste Tribunal Electoral no puede ser soslayado y debe ser considerado en Resolución".*

Que, revisados los antecedentes se evidencia la Acta de Sesión Ordinaria N° 91/2014 de fecha 30 de Diciembre de 2014, efectuada en el Honorable Concejo Municipal de Quillacollo el en que resuelve Aceptar la renuncia irrevocable del Sr. Fructuoso Víctor Osinaga López a su cargo de Concejal Titular Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo. Por otro lado se evidencia la presentación de la renuncia irrevocable a la posición de 6to. Concejal Titular no Electo ante este Tribunal Electoral por la Sra. Eugenia Mamani Chura con C.I. N° 2443302, en fecha 04 de febrero de 2015, renuncia que también es presentada ante el Honorable Concejo Municipal de Quillacollo en Fecha 06 de Febrero de 2015, por lo que corresponde Habilitar como Concejal Titular del Municipio de Quillacollo al Sr. Juan Edwin Terán, ya que es el siguiente en el orden correlativo de las listas de candidatos presentados por la Organización Política MAS- IPSP ante la Ex –Corte Departamental Electoral para la gestión 2010-2015.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: ***"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"***.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: ***"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."***

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: ***"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista"***

de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: **"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."**

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece **"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejál, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (*PÉRDIDA DE MANDATO*). "La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación **Extraordinaria**, siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, que en el presente caso recae en el Sr. Juan Edwin Terán con C.I. N° 3587227 Cbba., quien es el Sexto Concejál suplente no electo, de conformidad a las listas presentadas a la ex Corte Departamental Electoral por la Organización Política MAS-IPSP., para las elecciones Municipales 2010;

Que, en este sentido, éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las Resoluciones N° 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras, las mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo del mismo modo sucede con primer suplente no electo, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política. Presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud ya que se evidencia la renuncia de la Primera Concejál no electa así como también la Renuncia del Concejál Titular y la Inhabilitación de la concejál Suplente del Municipio de Quillacollo. Por lo que corresponde acreditar al Sr. Juan Edwin Terán, como Concejál Titular.

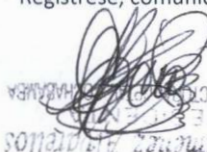
POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Órgano Legislativo en el Gobierno Municipal de Quillacollo de la Provincia de Quillacollo, del Departamento de Cochabamba al Sr. Juan Edwin Terán con C.I. N° 3587227 Cbba., para que asuma la titularidad del cargo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejál habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los Diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

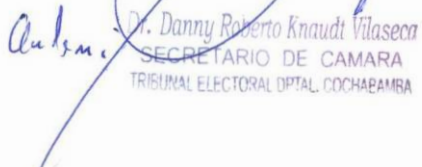

Rocío Jiménez Alvarillos
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Remiro Edwin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaud Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA